



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO							
FECHA	TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2018	00357	00
DEMANDANTE	RAFAEL ALBERTO VALLEJO GOMEZ						
DEMANDADO	MS INGENIEROS SAS DPC INGENIEROS SAS SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES SAS (CONFORMARON EL CONSORCIO MDS 1690)						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA CONEXO RAD 2016-00623						

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo, se observa que por auto del **25 de julio de 2018** se libró mandamiento de pago, ordenando efectuar la notificación de forma personal a las entidades ejecutadas, notificación que está a cargo de la parte ejecutante.

Es relevante indicar que junto con el mandamiento de pago se accedió al decreto de medidas cautelares, para lo cual se libró los oficios No. 650/2018, 651/2018, 652/2018 dirigido a la Cámara de Comercio de Bogotá, sin que obre en el cuaderno prueba de trámite alguno, tampoco la perfección de tales medidas.

Entrada en vigencia del Covid 19, los Decretos 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte actora no hizo uso de tales herramientas en procura de proceder con la notificación electrónica a las ejecutadas.

Ha transcurrido más de 5 años a partir de la fecha en que se libró mandamiento de pago y el apoderado de la entidad ejecutada ha guardado total silencio, no ha impulsado el proceso con la remisión de citación y aviso de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y ss del GGP- o con la notificación de forma electrónica.

Es decir, desde la emisión del auto que libró mandamiento de pago no ha habido interés ni manifestaciones de querer el adelanto del trámite de ejecución.

Es por lo anterior, que se dará aplicación al Art. 30 Del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001 que en su único párrafo dispone “Si *transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el Juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.*”

Téngase en cuenta que el archivo es definitivo.

Toda vez que no se entregaron anexos u documentos en original al momento de la presentación de la solicitud de ejecución, no hay necesidad de autorizar el desglose de documentos.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741193e507364c6f12874e3edd64b99bc8e5ebf9e87744f6f325e1159d955adf**

Documento generado en 03/10/2023 01:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>